

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proc. Verbal Sumario (Aum. Alim.) de Liliana Oyola Vega contra Dugle Sair Guilombo Guzmán. Rad. No. 73 168 31 84 001 2017 00044 00

La copia de la audiencia de conciliación extrajudicial sobre alimentos a favor del menor de edad Dilan Santiago Guilombo Oyola, realizada ante la Comisaria de Familia de la ciudad, aportada con el escrito anterior, se agrega al presente proceso para que surta los fines legales.

Seguidamente, se decide las peticiones anteriores elevadas por la señora Liliana Oyola Vega (aparece a folio 54), sobre que la cuota de alimentos acordada con el demandado Dugle Sair Guilombo Guzmán, sea descontada por nómina en virtud al incumplimiento de pagarla en la forma acordada. Al igual, que se tomen medidas cautelares sobre las prestaciones, en aras de garantizar los alimentos futuros del citado menor, lo que se hace de la siguiente manera:

Teniéndose de presente, la primera consideración imperante para este tipo de asuntos, como es el "Interés Superior del Niño", consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con lo consagrado en el inciso final del Artículo 44 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Decreto 1.098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y con el fin de garantizar que la cuota de alimentos e incremento acordado por las partes en la audiencia de conciliación celebrada por la Comisaria de Familia de la ciudad, el día 9 de marzo de 2.020, se reciba de una manera real y efectiva por el beneficiario de esta, se ordena que esa cuota ordinaria de alimentos por la suma mensual de \$240.000.00 junto al incremento, se descuenta del salario que percibe el demandado como trabajador que es de la empresa INMEL INGENIERIA S.A.S. En consecuencia, se dispone librar oficio al Pagador de dicha EMPRESA, para que haga el descuento aquí ordenado y se ponga a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esta ciudad.

De otro lado, y con el fin de asegurar el pago de las mesadas alimenticias futuras, tal y como lo prevé el artículo 130 del CIA, se decreta el embargo y retención del VEINTICINCO (25%) por ciento de las prestaciones sociales (primas y cesantías), que en algún momento se le lleguen a reconocer al mismo demandado, como trabajador que es de la citada empresa. Líbrese el oficio con los insertos y advertencias legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PRIMARIO DE FAMILIA
CHAPARRAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Chaparral 04-03-22 el auto anterior se notifica

por anotación de estado No. 036

de esta misma fecha.

mas intsbiles,

Secretario _____